



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00067- 00**
Demandante **ANCIZAR RAMIREZ LOPEZ**
Demandado **LILIANA BRAVO**

Neiva, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

- 1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesto por **ANCIZAR RAMIREZ LOPEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **LILIANA BRAVO**.
- 2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **LILIANA BRAVO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.
- 4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Decreto 1223 de 2022.
- 5.-Téngase a la Dr. LEONEL PEDRAZA MEDINA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza